



Riohacha D. T. C., 12 de octubre de 2.022.

Proceso:	DECLARATIVO – VERBAL
Demandante:	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE RIONEGRO
Demandada:	SOCIEDAD MEDICA – NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00220-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la demandante JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, presentó demanda VERBAL contra SOCIEDAD MEDICA – NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S., la cual fue inadmitida mediante auto del veinticinco (25) de agosto de hogaño por no cumplir con los requisitos exigidos para su admisión, concediéndole el término de cinco (5) días a efecto que subsanara los defectos advertidos, pasado el referido termino la parte ejecutante procedió de conformidad, aclarando las pretensiones de la demanda las cuales en suma arrojan un valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$. 156.877.118.00), de lo anterior advierte el despacho que este proceso corresponde a un proceso de *mayor cuantía*, toda vez que el total de las pretensiones asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$. 156.877.118.00), cifra superior a los ciento cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (150 SMMLV) según lo manifestado por el apoderado del demandante en el escrito de subsanación.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Código General del Proceso, le corresponde a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia *“De los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”*.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y se ordenará su envío a los Juzgados Civil del Circuito de esta ciudad.

*Gtz.Ro*



Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda verbal de mayor cuantía presentada por el abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, en representación de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE RIONEGRO contra SOCIEDAD MEDICA – NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S., por las razones expuesta en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Riohacha – La Guajira.

**TERCERO:** Por secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448f457af49e881e7617b01deaad26709c523f50ec89a8bfc46397db9cb4aa8e**

Documento generado en 12/10/2022 01:07:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**